

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 65.

Cuaderno No. 1279.

Año 1790.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por Manuel José de Austria contra  
doña Francisca Orbegozo, sobre su libertad.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO 1  
CAJ 123  
DOC 2152  
f 17

Uma Sep. 28. 1790

N.º 6961



\* 12 14

Un Quarto. Un Quartillo.

N.º 6961

Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

mitre al Alcalde  
D. Gaspar Carrizo  
Administrador Intero  
de libranza las pro-  
cias q correspondan

Ex. mo Sr

16

*[Handwritten signature]*

Negros  
Leg. 3  
1787-90

*[Handwritten signature]*

Manuel José de Hurtado natural del Reyno de  
Fierroafame, y Escelabo que se supone ser D.ª Maria  
de la Merced Freyre difunta Religiosa del Monasterio  
de Mercedaria de esta Ciudad, y ahora de la D.ª M.ª Co-  
mendadora de el, Alor pize el Ex.º Dize, qe cervio-  
rudo el sup.º de ser hoy libre, y no Escelabo, ha piacti-  
cado alguna diligencia para conseguir tan dese-  
do fin, que es natural todo cautivo; pero como por su  
humilde, e infeliz nacimiento, no han tenido efecto  
sus ruegos, y suplicas para qe se demuestre la  
Voleta de la Escritura, ni qe haya venalado qual  
sea el Escrivano. ante quien se otorgo, ha estado pa-  
deciendo, y actualmente vive quantal hostilidad  
puede intentar la temeridad, ya en Panaderia en  
donde cubre el termino de un mes, y cruelmente azo-  
tado, y todo con el fin de derbarozar al sup.º

de su primer intento, y primera sollicitud que interpu-  
desque en Antiquo Año lo compró D. José Suarez  
y traxo a su Merced Patua.

Este por las sumas instancias del Suplican-  
conderendó en venderlo, exhibiendo el precio de su va-  
lor otro 3.º, que lo enagenó comprándolo en esta Ciudad  
D.ª Fran. Obregon para la dha. su hija D.ª Maria del  
Merced Freyre; y como antes de su fallecimiento recibió  
la Cant. de mi importe con muy una gratificaz de D.ª Jose  
Suarez, con el fin de libentar al sup<sup>te</sup>, como se lo  
tenia prometido en diferentes ocasiones; aqui ve-  
riguió haberse querido ocultar hasta hoy quien  
sea el Escriba que otorgó la Escritura, y no ha  
merecido tampoco se le muerta la Voleta, ni por  
la Comendadora del citado Monasterio, ni por  
D.ª Fran. Obregon que lo compró, y quien recibió  
el dinero de su libertad.

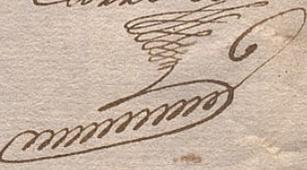
En estos terminos Ex. Sr. se ve presu-  
a decurrir xendicamente este pobre infeliz a su noto-  
ria Bondad, paraq. sin embargo de que la Merced  
D.ª Fran. sea Señora principal de Lima, se le  
notifique a esta esoba la Voleta de la Escritura de  
libertad del sup<sup>te</sup>, y en su defecto jure, y declare an-  
te que Escribano se otorgó, expresando quanto

Supiere en el asunto; y fecho se le entregue el  
 Documento al Sup<sup>te</sup>, quien solo deve saber en  
 el Exclabo, a libre viendo la circunsta, cuya  
 Solicitud parece conforme a equidad y Justicia,  
 y en estos terminos.

El Ex<sup>o</sup> pide y Suplica, que en atencion a lo seducido  
 hasta aqui, y que el Sup<sup>te</sup> es un pobre infeliz,  
 que diari ha esta careciendo de su libertad, como lo  
 protesta justificar igualmente con testigos de excepcion,  
 se sirba mandar se le notifique ala enunciada  
 D.º Juan Ca. Obregoro, y jure y declare como lebo  
 pedido; que asi es conforme a Justicia, que con  
 Merced y gracia espera alcanzar de la  
 Poderosa Mano de V. Ex<sup>o</sup>.

Manuel Jose de Busturiaz

Por recivido el sup. Dec. del Ex.º en el dia de ma  
 traido al despacho. la Concedida jure y declare  
 con situacion de la Alma que compete y protesta  
 que. Lima y Mayo 24 de 1791

Carrillo  




Proveyo p. el Sr. Don Cayetano Carrillo  
 de Albornoz Alcalde ordinario de esta  
 Ciudad y de Ferris de p. S. M. en el

\*

Un Quarto.



S Eto Quarto y Quarto. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.

dia de su comparencia del D<sup>ho</sup>  
Capitán de los Armas de esta

Ciudad

Andrés Bando

*[Large, stylized signature or flourish]*



Un Real.



Sello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

D. Bernabé de Orbeogo en la ~~misma~~ forma q. aya lugar en dho. paxens ante V.ª y digo; q. mi tia D.ª Juan. de Orbeogo me entregó y puso a mi sujecion, y cuidado un negro esclavo huyo nombrado Juan. de Austria, el mismo q. hubo, y compró en precio de quatrocientos p. a D. Carlos Zelada, por escritura otorgada ante el Excm.º publico Josef de Arce en 7 de Febrero del 70 an. Y siendo dho. negro de genio voluntario, otado, y libertino; y como mi tia fu. Orbeogo es una Sra. viuda, y sola q. por su sexo, y edad carece de aquel imperio respectivo, q. ha de sujetar a los esclavos, se fue involuntando en el libertinage, de modo q. tubo a bien entregarmelo, como el mismo negro lo tiene conferado a V.ª con el destino de q. garrare jornal, y por mi mano se le ministrare a su Orbeogo, p. cuyo cumplim.º aun no ha sido bastante mi respeto, pues en dos años y medio q. ha se alla en mi poder, aun no ha pagado la quarta parte del jornal que se corresponde, aprovechandose el negro de todo lo mar q. ha ganado; sin que por esto aya experimentado el menor castigo.

Ultimam.º he sido aperciuido de orden verbal de V.ª p. q. depe en libertad a dho. negro con el fin de q. siga un pleito q. sola su malicia ha inventado, p.ª a buelta, o pretexto de el loq. la suya q. tpo. ha tiene enamada p.ª la ciu. de Panama de donde es oriundo.

A mandose mi tia fuera de la ciu. convalenciendo, y yo sea prendido de la cuenta q. debo darle de su negro, como entregado a mi, pongo en considerac.ª de V.ª el tiempo de perdida, q. por

instantes amemara de la fuga del dho. negro; y estando  
mandado por punto qual. q. a ningun esclavo se admita  
ta demanda en perjuicio de su amo, con pretexto de su  
libertad ni otra causa, sin que primero sea averiguado en  
una sanaderia, de donde no se suelte sin la firma de  
persona, y formales, lo hayo presente a V. y pido se su  
va mandan se libere pronta provid. p. la seguridad  
Referido negro, con protesta del dho. q. de lo contrario  
pueda recular a dho. mi tia D. Juan. y ami, ponien  
do lo que

A V. pido, y suplico, q. en merito de lo q. llevo expuesto se su  
va mandan hacer como llevo pedido, con protesta de  
presentar el poder bastante, por ten. an. de Turis.  
y juro no proceder de malicia, y lo merez. S.

Bernabe Obregón

Pongase con los Autos de su materia, y  
traigase a mi y albril S. de 1791

Carrillo

Proveyo lo dicho decretado y firmado el  
dho. Juan Carrillo Alcalde ordinario  
de esta ciudad y su Jefe D. J. M. conditome  
en Aleros el dho. Cayetano Velon Bossal  
dia con subscripcion Lemdo en el =

Respecto de que no se ha man

Dado cesar en libertad al esclavo, sino q. se  
reueva la declaracion, q. por este repetido, prac-  
tiguere la dilig. y con ella use el esclavo con  
su dro. como le conuenga. Lima y Abril 7 de 1791.

Carilla  
Escrivano

[Signature]

Proveydo de uso decretado y firmado el S.<sup>o</sup> Marques  
Jexia Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion  
y S. M. con parecer del D.<sup>o</sup> Dn Cayetano Belon Asesor de  
esta Ciudad en el dia de su fha.

[Signature]  
[Signature]



Un Quarto.



Ello Quarto un Quarto. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten text from the adjacent page]*

Lima mayo 4. 1791

5

Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Comitese al Alcalde D. Juan Carrillo q. conoca de el auto, p. q. haga q. la otorga. D. Mercedes Freire contra D. Manuel Jose de Austria, con el mayor respeto de la ley. q. justifique ser esclavo el sup. como p. d. y esta mandado tiempo tenpues a U. Co. varios recursos de este sup. no librando con brevedad las en orden a la libertad que el sup. te debe gozar en mas provid. q. conserpon: en en Justicia

En mo p. r.

Manuel Jose de Austria, con el mayor respeto de la ley. q. justifique ser esclavo el sup. como p. d. y esta mandado tiempo tenpues a U. Co. varios recursos de este sup. no librando con brevedad las en orden a la libertad que el sup. te debe gozar en el dia en mo ya esclavo de su primer Amo

En  
Primero

Sobre lo qual ultimamente se mando vele notificava a D. Juan Ca. Obregoro, procediese a presentar la Carta de libertad del sup. te, lo que no ha tenido efecto hasta el dia de la fecha, por lo qual invite a que vele peruviga al sup. te siendo un hombre de conocida libertad, y que esta escampeto de Verdadero como lo puede justificar. En cuya virtud.

A V. Co. pide y sup. ca. se le manda mandar, que

2  
Con el día se le ponga en libertad al Suplicante  
y que entregue la carta de su libertad por la  
ciudad de Lima Supuesta, D. Fran. Ca. Obispo  
y en caso de no presentarse Documento que lo  
acredite (como en efecto es así) se declare  
por libre al Suplicante como si fuese  
que pide y espera alcazar de la Poderosa  
Mano de V. E. y que no se le perziga, ni  
inquieta como es propio de la Bondad de V. E.

Manuel José de  
Austria

Por recibido el sup. Dec. de V. E. haga  
se saber su contenido a la Religiosa, que  
se expresa. Lima y Mayo 11 de 1791-

Carrillo  
  


Proveyó lo desuso decretado y firmado el Señor  
Marques de Feria Alcalde Ordinario de esta Ci.

udad y su Jurisdicc<sup>1</sup> p.<sup>7</sup> S. M. con paxera ad  
ollin<sup>2</sup> D<sup>n</sup> Caretano B elon vberox a esta Ciudad  
en el dia a su tra.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Un Quartillo.

Sette Quarto un Quartillo. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.



lima mayo 9. 1791

7 1



Un Quarto.



Ello Quarto un Quarto Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Para al mejor oral

Ex. mo Sr.

Manuel Jose de Surria. En el Expediente sobre su libertad a los pies de V. Co. con su mayor rendimiento cinco juze: Que habiendo pedido al V. Ex. a q. de ningun modo se le persiguiera por Sr. Manuel Obregoso como apoderado de la q. se supone sea Ama el supli. Sr. Francisco Obregonofarva a 1791. a prevenir la Bolea de la Carta de un Esclavo de la beza al Cui recurso con los demas ve hallan oy en poder el Sr. Marques de Ferraxia igualmente Alcaide Herdinario de esta Ciudad, quien mando se junte con el antecedente q. Co. en poder el Escribano Andres San doval q. lo ve en esta Causa; y es el estado en q. oive halla por no tener el Suplicante para satisfacer los derechos de las no significaciones y Autos en un Consecuencia prohibidos. Si esto se agrega no pueda pagar Obregonofarva

siguiendo en su Turg. con-  
me en su com-  
civ. librand-  
las provi. qu-  
por no f. V. Ex. a p-  
correspondan y gado,  
vivando ser cau-  
senal Duplican-  
te refaciones y modo  
molestia de p-  
tado=vale=  
esta demanda documento  
minio q. figura tenen  
Dios No. Sea y a esta  
Emavilvia, sino por  
mano de V. Ex. a

En  
Salinas

Manuel Torre de Alvarado

Por recibidos el sup. de vros sermos y  
su Cumplim. to. luego en modo como en el  
ordena, practicando de los dñs. q. de vros m.  
en esta causa el Acap. Juan de Dios y  
suerno sin omision de. na. baxo la ma-  
ta de veinte y cinco q. año y Mayo 1795.  
1795. Carrillo

*[Handwritten signature]*

Lima Julio 9. de 1791

8

Ex. Quinto.



S. Año Quarto un Quintillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Ex<sup>mo</sup> Señor

Manuel Joseph de Austria Negro Criollo pue  
 ro a los pies de V. Ex<sup>a</sup> y besandole las con su ma pro  
 fundo rendimiento dice q. en varias ocaciones a ino  
 modado la atención de V. Ex<sup>a</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> como sup<sup>or</sup> y tan  
 feuto al mis mo tiempo de tan notoria caridad se  
 siuviere mandara tuviere en curso los Anst<sup>de</sup> g<sup>de</sup> que  
 el sup<sup>or</sup> Sobresu libertad ante el Juzgado ordin  
 ario secular, con D<sup>a</sup> Fran<sup>ca</sup> Obisgario q<sup>e</sup> prebende  
 haxa en mi Alma, y wax de todos los D<sup>nos</sup>, como  
 si fuese en realidad. El sup<sup>or</sup> represento tambien  
 a V. Ex<sup>a</sup> q<sup>e</sup> d<sup>ha</sup> s<sup>ra</sup> era poderosa, y el un pobre He  
 go un el menor favor a fin de q<sup>e</sup> de Off<sup>o</sup> sele no  
 mba en Abogado, y Proc<sup>or</sup>, y q<sup>e</sup> el Exc. actuari  
 corriere las dilig<sup>de</sup> debidas, como si p<sup>a</sup> parte de el su  
 plicante sele hixiesen de pagar.  
 A toda accedio la Justificacion, y Charida  
 ad de V. Ex<sup>a</sup> p<sup>a</sup> sus sup<sup>or</sup> decretos q<sup>e</sup> ha despacha  
 do. Pero mi Amo, ni J. nada ca a echo, todo es  
 ta como antes, y el Ex<sup>co</sup> se lo ha guardado  
 todo, y nada quiere hacer ni entrar no le pa  
 ge. y lo peor es q<sup>e</sup> me andao ha visto de q<sup>e</sup> me quie

Libre al Arzobispo  
 in  
 ing  
 sup<sup>or</sup> indip.<sup>or</sup> Obi. Secul.  
 Tarnuco  
 Lima Julio 12  
 de 1791  
 Remitase al Jues  
 Conoce sala Can  
 Gra y temiendo  
 Exc<sup>or</sup> la ofensa  
 Miserable andij  
 (Suplic<sup>or</sup> libre)  
 mas act<sup>or</sup> bus  
 providencia

quierenden, y como no me aparto de la Casa de la  
Cong<sup>o</sup> consulto q<sup>o</sup> dice q<sup>o</sup> es mi Amador de dexarme el sup<sup>o</sup> todas  
las dilaj<sup>es</sup> q<sup>o</sup> noche, esta temblando quando lo amarran, y de la  
vefamen q<sup>o</sup> noche a la mañana sacandolo fuera de la Ciudad  
ponen en alguna <sup>plaza</sup> ~~plaza~~, delante con una fuerte p<sup>o</sup>  
puertera on a pasas gravissimos trabafas contra las dea  
a de su libertad. p<sup>o</sup> tanto.

Al V<sup>o</sup> pide y sup<sup>o</sup>, se sirva ampararlo como Padre q<sup>o</sup>  
es de pobre dando las provid<sup>as</sup> respectibas, y a  
su Causa Corra de oficio sin q<sup>o</sup> se le exija el m<sup>o</sup>  
interer, y ya p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se le mantenga en libertad a fa  
su defensa sin q<sup>o</sup> se le haga la menor ostilidad  
se le a denunciado y recela justam<sup>te</sup>, q<sup>o</sup> sera just<sup>o</sup>  
con piedad espera alcanzar dela Grandera de V<sup>o</sup>

Salinas

A Duque Manuel Jose

Jose Gomes  
Por recibio el sup<sup>o</sup> de un sermo es, e la  
cep<sup>o</sup> nun se dio Moxoro en el dia, con  
p<sup>o</sup> la con eracuar las dilaj<sup>es</sup> mundan, de lo q<sup>o</sup>  
el p<sup>o</sup> en medra <sup>te, ta</sup> ~~comunicada~~  
do se merecud. Nombra dore p<sup>o</sup> las de  
koma de sta p<sup>o</sup> ab<sup>o</sup> Abogado y p<sup>o</sup> rones.  
de sobre, quien sin exusa alg<sup>o</sup>. Nu  
peñanum su respectib<sup>o</sup> Minutario. Ci  
y Julio 15 de 1791.

Carrillo

Proveydo lo de uno devuelto y firmado



Un Real.



Este Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno. Ochenta años y lo com

pro el Sr. Carlos Zelada, en presen  
cio de quatrocientos p.  
genado in cedio a persona alguna y q. de publico.  
y notorio lo ha mantenido en su poder con todo su  
Dominio como tal su esclavo ha y ahora tres años p.  
motivo de haberse involuntado el dho Negro Juan Jo  
y no pudiendo sujetarla lo entregó p. su efecto a un  
Sr. Bernabé de Obregon con el Derramo de q. gana  
Jornal y p. mano al dicho se le ministrare ala de  
clararse a cuyo libro caree ha el tno de un año p.  
el mismo con de probada malicia se ha estado a proba  
charlo de la misma Jornada ganandolo en varios op  
cion y por su abundancia como sueldo ahora por el  
q. ganó veinte p. en blanquear una cara y no de el  
dado un Real anadie alegando el dho negro falvami  
q. con oír el d. Sr. Juan de la Cruz de mantien  
en el libertinaje q. se ha hallado. Se engañaba y  
lavado y a su juramento de ser firme y de  
pio siendo le leyda y la firme de fe. En c. en: Vid =

Francisco de Obregon  
Juan de Dios Moreno

Por ende y de septiembre diez e mil setecientos  
noventa y uno notifiqué el Auto de la otra forma a  
Batallas de los Reyes Prín e Pobres en un p. en  
na dy fe  
Moreno

Y notoriamente notifiqué el dho Auto a  
Sr. D. Juan José de Castro Abog. e Pobres  
dy fe  
Moreno



Yo el Rey. En Toledo a trece dias del mes de Mayo de mill setecientos noventa, y noventa y uno.



D. Juan de Orbeago, viuda del Gov. D. Josef Lucio, en la misma forma que en su libranza, conforme a dho. parecer ante V. S. y digo, q. el dia veintiseis q. contamos nueve del mes de setiembre de orden de V. S. vino a mi casa un receptor nombrado Juan de Dios <sup>Morero</sup> a tomarme una declaracion, la q. hice puntualmente con arreglo a las preguntas q. contenia.

Esta diligencia fue practicada a pedim. de un negro esclavo mio llamado Juan de Austria, cuya malicia, y composicion con los protectores intercedidos en las ganancias de su trata se <sup>de</sup> pudieran haber fomentado el pretexto guimerico de viveza, p. a la sombra de esta, y con abuso de la Tut. a mantener al negro, como tal libre, el dilatado tpo. q. han conseguido, con grave perjuicio mio. Para que este no llegue hasta lo sumo, y poden urax yo de mi dho. y acciones, q. me competen, como Alma legitima q. soy del referido negro.

A V. S. pido, y suplico se sirva mandar, q. por el term. ordin. se me entreguen los autos de la materia; por ren de Tut. a q. pido, con las protestas necesarias.

D. Juan de la Orbeago

Otro si digo, q. para mas legitimar mi accion, y dominio q. tengo al mencionado esclavo, hago manifestac. en dicha forma, de la voleta por donde consta la compra q. hize de el a D. Carlos Zelada, la q. habiendo por presentada.

A V. S. pido, y suplico se sirva mandar hacer como llebo pedido y suplica.

D. Juan de la Orbeago

En la ciudad de Lima y de primer día

1791  
El Tercio de Real Anos de

El Conde de Saldariga

del Perú



Proveydo lo suso suso y firmado por el Sr. Conde de Saldariga en el Real Alcald de Ordinario de esta Ciudad y en su jurisdiccion por el Mag. con p. en el dia de su fecha

*[Signature]*

En la ciudad de Lima y de primer día

de su Real c. de atrib. de su Real c. de atrib. de su Real c. de atrib.

Decreto de atrib. de su Real c. de atrib. de su Real c. de atrib.

en su persona. Day de su Real c. de atrib. de su Real c. de atrib.

Man de Dios Moreno

Decreto

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second document.]*

Antemi, y en mi Rec<sup>o</sup>. en 7 de Julio de 180. D. Capitan  
dio en venta a D. Juan. Orvegoro un Negro nombrado Manuel  
de Austria, sin averaxarlo de ningunos vicios, defectos, ni en-  
fermedades mas de que al presente esta sano, y bueno en pre-  
cio de quatrocientos p.<sup>s</sup> con la Condicion de que no pueda ser  
vendido en mas Caridad: Presente la Compradora la acepto  
segun mas la oam. comta en mi Rec<sup>o</sup>. a que me Comito =

88 }  
en 400 p. }

Joseph de Puzcorbe  




Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV.

D. <sup>ca</sup> Juan de Ortega viuda del Pos. D. Josef Vique,  
y Anna legitima del negro Manuel de Austria, en los autos q.  
este ha intentado seguir, y sigue contra mi, desde el 28 de Septie.  
del año pas.<sup>do</sup> de 80, en q. baxo del falso principio de libertad, y otras  
importunas fictas, se funda; y lo demas deducido, en la misma  
forma, y modo que aya lugar en dho. digo: que como apare  
ce de la voleta de p.<sup>o</sup> N. dada en 7 de Julio de 1780 por  
Josef de Acoave Exerito <sup>no</sup> publico, contra el furto, y directo do  
minio que tengo a dho. esclavo, y q. por ningun titulo me es  
disputable; lo que queda bastante<sup>te</sup> probado con el contexto  
de dha. voleta: en cuya virtud se ha de servir V.<sup>a</sup> Turb.<sup>a</sup> me  
diante, mandan sea puesto en captura en una cara de  
caballo; hasta que se fianca de persona, y formales, con la  
que protesto responder, y contestar a todo, los Escritos, en  
modo tan conluyente, que venga V.<sup>a</sup> en pleno conocim.<sup>to</sup> de  
su capriciosidad, y dolo, y por conseq.<sup>to</sup> del sincero, moderado,  
y cristiano modo con que me he manifestado con dho. esclavo.

Los fundam.<sup>tos</sup> que apaxeren legales p.<sup>a</sup> g.<sup>e</sup> V.<sup>a</sup> asi lo  
Mande, se presenten no menor, oportunos, q. conluyentes;  
p.<sup>a</sup> g.<sup>e</sup> si se atiende al docum.<sup>to</sup> justificativo q. llebo citado, es incon  
trovertible el que el negro Manuel está sujeto a servidumbre;  
y si se reflexiona con alguna atencion a los xarivarios, y dili  
gencias q. el ha practicado, hallariemos, desde la primera  
Exerito hasta el ultimo, q. hasta agora no ha producido

otra cosa que un complejo de implicancias, y enredo con  
que ha sido lucrando, en la etacion de tres meses, todos los  
jornales q. <sup>se</sup> justam. me competen. En cuyo termino, y ba  
lo de la mencionada protesta de contestar a la figurada de  
manda, luego que el fiante persona, y jornales.

AVT.<sup>a</sup> pido, y suplico, q. haviendo por presentada la dha. voleta, se sea  
va mandada que el Sr. ~~Señor~~ Sr. Esteban Manuel sea  
puesto en una cara de abasto, en la forma expresada,  
y fha. que sea esta diligencia, en caso de no dar tal fian  
za, se me entregue, por ser ari de Tert.<sup>a</sup> con costas, &c.

D<sup>a</sup> Francisco Arbogosa

Francisco. Lima y Toros 3, de 1791

*(Signature)*

*(Signature)*

Porque lo es en esta Ciudad y firmado por el Sr.  
Dn Gaspar Carruyo y Albornoz Alcalde Or  
dinar de esta Ciudad y jurisdiccion por su el  
con parecer del Dn Dn Capitan Belon tre  
son desta Ciudad en el dia de sus fechas



En todo

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS III

D. Juan de Obregon, Viuda del Sr. D. Josef Sierra, en los autos que  
se sigue segun Alan. de testac. mi esclavo, con el quimexico preterito de luen-  
tad, y lo demas deducido, digo: q. habiendo pedido por mi esclavo de p. que  
dho. mi esclavo fues puesto en una cara de abasto a efecto de q. a fianzas  
personales y formales, y en suan de este modo los muchos derroches q. Reuelben de an-  
dan vagando los Esclavos, interin se Reuelben los p. s. segun lo prevenido en la  
justificac. de p. punto qual. incurren en obreua; y mandadore por  
V. se la diere traslado al referido esclavo, segun cuenta del Auto de p. se ha de  
sentar V. de rebocarlo, suplico, y es m. de p. por contrario imperio, man-  
do, q. a p. a esta p. o. o. que la fianza, q. p. en mi cuenta de  
q. reproduco, p. en an conforme a dho. y a los fundam. q. lo persuaden.

Con solo verse la s. del sup. Decreto de Romo. de 1. se consera, al primer  
golpe de vista, el tpo. q. ha en ay de p. de dho. Esclavo, y este es uno de los pedent-  
tes en q. fundo lo rebocable del Auto; pues es constante en dho. q. en embargo de la  
oposic. q. de contrario se haga p. la Reuoc. del despo. deba esta hacerse an-  
te todas cosas, y especialm. quando el desposador no ha dado el mas leve asomo  
de prueba, y esto en circunstan. de haber yo justificado mi dho. y vi segun exto.  
principios, primero se ha de determinar la causa de despo. y la Reuoc. q. la sustan-  
ciacion de la demanda, no es de dho. q. habiendo por mi parte justificado el de-  
mino, q. justam. tengo en el esclavo, y el dho. a las formales de tambien en ay de p. de  
q. deba este ser puesto en una cara de abasto, y med. en dilig. reportar la seguridad  
de personas y formales, p. q. de la causa es irreparable el agravo q. se me infiere  
Deduciendose de lo dho. q. si no debe continuarse la demanda, sin Reuoc. p. m. la causa del  
despo. y la Reuoc. q. el traslado m. de dho. al referido mi esclavo, deba correr y en-  
tenderse, luego q. a fianza personal, y formal, como inasperablem. se obreua en  
causas de igual clase.

Uta no solo por exto. fundados principios es rebocable el expresado auto, si no  
tambien por la reboc. legal p. de q. un esclavo, q. es la dilatada estac. de mas de  
una no ha usado de todo este auxilio p. no pagar formales; mesor, y con mayor rason  
que de el p. segun prosigo, y ocultare hasta verticarse a su pair. De mas de esto,

p. el auto de fe se arienta no habere mandado dejar en libertad al esclavo  
a d. de aragon, d. p. el sup. decreto de Rom. q. sigue a ff. de las dhor autos, m.  
de d. de aragon por vs. las parr. q. correspondan p. dho; y siendo la  
on fute. corresponde, el sep. de persona, y famab. tanto por los fundam.  
puestos, q. p. el perjuicio inferido, es indubitable el que me irroga el  
el referido traslado, con el y requirida en mayor dilac. el desposo, si  
que sea anegable la vertiad. Por todo lo q. y bazo de las protestas del  
vno q. expenim. y de man. unidencias con que hasta oy soy perjudicad.

A vs. pido y replio, que en considerac. a lo justo de mi soliciud, y que esta se  
dirige a la debida vertiad. del desposo, q. sin merito legal expen  
mento, se sirva mandar como llebo pedido el el exordio de e  
eredito, p. ex an. de fute. Cortas de.

D.ª Francisca Orbe y  
D.ª Francisca Orbe y

Pongase con los Autos y tratase  
Lima y octubre N. de 1791

Carillo  
Carillo

~~Francisco~~  
Francisco

Notifiquese al Esclavo a fin de ser  
persona, y p. as delos con apenecerim.  
Lima y octubre N. de 1791

Carillo  
Carillo

~~Francisco~~  
Francisco

Proveydo lo xuso suscritado y firmado p. el Sr. D. Gaspar Al  
Carillo y Albornoz Alcalde Ordinario de esta Ciudad  
y en su virtud con porru. Maq. con parecer del Sr. D. Cayetano  
Bolan Avaca y es tal cual en el dia en que se da

Francisco

Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



H

Emo ju

Lima Octubre 29. de 1791.

Al Excmo. Sr. D. Manuel José de Austria

por su señoría y de solemnidad

alor piera de V. Excmo. con su mayor rendimiento Dize,

Que el Suplicante ha molestado la Superior atención de V. Excmo. con varias instancias relativas à hazer ex-

conotar que el Suplicante aunque es negro, y nacido esclavo, mucho dia ha goza de libertad, segun

lo tiene expuesto por mayor en los autos que han corrido, y piden un rubricacion ante el Alcalde Ordinario Conde de la Vega; mas como havian

el dia de hoy no se ha cumplido con lo mandado por

Conde de la Vega del V. Excmo., ni por dho. Alcalde Ordinario por los influjos

que interviene, antes por el contrario, se le ira

Suplico

Lima Nov. 3. de 1791.

Remite a el

Alc. ordinario

Conde de la Vega del V. Excmo.

Por p. q. unido lo que interviene,

allos autos de su hostilivado en una Panaderia quatro dias sin saberlo  
materia, obre en dho. Alcalde Ordinario, con otros padecimientos, se ve por  
ellos los efectos causado a concurrir a la benefica Corda de S. E. para  
q. sean de justicia que virba mandar nuevamente, que el citado T. J. sea  
admirandola libre todav las providencias que induzcan a esclari-  
n esta Parte con- rerer la Justicia del Sup. te, y que permitandose  
forme a Mo-

30

Salinas

su pensar en gloria (aunque veamos temporariamente)

conriga su devota sollicitud, y se compela ad. Antonio

Freyre, y Obregoso no le peruriga al Sup. te, y dexa en libertad.

Por inconvenientes que han entorpecido

el giro y difinición de revolución, se han motivado por no

haberse conseguido declarar D. Juan Ca. Obregoso

en quien recayen varias acciones tredecimarias

de la M. D. Maxiana Freyre Monja que

fué el Monasterio de las Mercedarias de esta

Capital, y en cuyo poder existia la Carta, o Vole-

ta de la libertad del Sup. te, que no ha podido con-

seguir se previene, para desbarrenar toda

duda, o sospecha. En cuya virtud.

A S. E. a pide y Sup. ca que en atencion a lo es-

puerto, y al retardo de esta causa, y teni-

endo presente los tristes, y melancolicos padeci-

mientos del Sup. te, se virba proceder, y

27

mandar, como lleba pedido, que asi sea el  
Tutisra que con Mexico, Guaya y Tutisra  
espera alcanzar la Bondad integra  
A. E. S. a

Manuel José de Asturias

Por Recirido el sup. Dec. de S. E. ponga  
se este Memorial con los autos de su mate-  
ria, y traigase a ma y Novre 7, de 1791

El Conde de la Vega  
del Pen

Proveydo por el curso secretado y firmado por el Sr.  
Conde de la Vega del Pen Alcalde Ordinario de  
esta Ciudad y su Jurisdiccion por un llages  
dad con pane con el Sr. Dn Cayetano Belon  
Averon a esta Ciudad en Avia a su fecha

Lima Ag. 26 de 1791

Vina p. mano de 16.  
Alonso Mendonza  
Un Quartillo



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Para el Tesorero



Exmo. Sr.

Manuel Tori de Austria

Manuel Tori de Austria, Pobre de solemnidad alor piez de V. Ex.  
con su mayor veneracion. Dize, que tiene interpuerto varios pedimentos  
a V. Ex.<sup>a</sup> relativos a hazer ver, que el replicante es negro libre, aunque  
su origen fue de esclavitud; sobre lo que han corrido varias diligen-  
cias, y tramites judiciales, y ultimamente vi digno mandar V. Ex.<sup>a</sup>  
remittir la instancia al Alcalde Ordinario Conde de la Vega, para que  
librare todas las providencias que fueran de Justicia.

Lima 29 de Agosto de 1791

Remitase al Alcalde Ord.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> Conde de la Vega del Rey p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> poniendo presente la miserable condicion del sup.<sup>te</sup> libre por mas prontas y activas provid. sobre este asunto acordando terminos, y proveyendo breves y sumarias. p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> se resuelva la instancia, sin q.<sup>a</sup> se cause ofension

Dicho Tori con su notoria justificacion, ha librado la oportuna, pero no ha dado la correspondiente sobre que exhiba la carta de libertad D.<sup>a</sup> Francisca Obregon o vago del mar negro o apremio; ni notificada sobre dicha exhibicion no lo executare, y proveyere con Voteta, o escritura, que el replicante es Esclavo, desde luego esta llamo a continuar en la verbidumbre de que su infeliz nacimiento lo constituyó; pero no exclayacion de este articulo, de ningun modo puede sugetarse a verbia como esclavo, quien es dueño de su libertad.

Por este motivo, y si se quiere intentar remittir al replicante a la Ciudad de Ica en calidad de devoto, porque no valga a luz, la usurpacion que se le tiene hecha a la carta de libertad; o como nueva-  
(membre)

alguna p.<sup>ta</sup>  
q.<sup>ta</sup> se supuere su  
dueno =

30

Salinas

à la Justificación de V. Ex.<sup>a</sup> para que ve oírba mandar, que dho. Sr.  
Conde de la Vega Alcalde Ord.<sup>o</sup> que ha conocido de esta Causa, haga no-  
tificar en el día de la referida D.<sup>ta</sup> Francisca Obregoro que se expone con  
Alma del Suplicante, exiba la Carta de libertad, ò haga constar con  
Documentos correspondientes con el Esclavo; y que en el interin no se  
expenda qualquiera Providencia contraria al sup.<sup>te</sup>; a quien por ser  
un Pobre infeliz desamamiento, y de facultades, se le quiere atropellar con  
inominia. Por tanto.

V. Ex.<sup>a</sup> pide y sup.<sup>ca</sup>, que en atención a lo expuesto se oírba mandar se le  
notifique a la referida D.<sup>ta</sup> Francisca Obregoro, y a su hijo D.<sup>o</sup> Antonio  
Trayre por el Sr. Conde de la Vega del dho. Alcalde Ord.<sup>o</sup>, segun, y como lle-  
ba pedido al fin de este Memorial, teniendo presente que la infelici-  
dad del sup.<sup>te</sup>, da merito à estos impertinentes recursos, productivo es  
de solicitar su Justicia; luego pide, y con Uterius espera alcanzar de  
la Bondad, Justificación, y magnificencia de V. Ex.<sup>a</sup>

Manuel Jose de Auzan

Por recibidos el sup.<sup>ca</sup> Dec. 20 del dho. q. en el día de hoy  
se ha traído al despacho, y para proceder en su cum-  
plimiento en consecuencia los autos ad. Francisca  
Obregoro quien dentro de tres dias deducir lo  
q.<sup>ta</sup> le convenga y ve a su dho. en lo p.<sup>ta</sup>; y pasado  
dho. term. Saquen los autos con apremio y traigan  
se oing.<sup>te</sup> se admita escrito q.<sup>ta</sup> nose produzca en la  
forma referida. Lina y Noche 16 de 1791

Al Conde de la Vega  
del Rey

Proveyo lo suso en el dho. y firmado por el Sr. Conde de la  
Vega el Sr. Alcalde Ordinario desta Ciudad y su

Jurisdiccion para mag<sup>r</sup> con pare en cel D<sup>no</sup>  
Cayetano Belon Avoca desta Ciudad en el  
dia de refecho

Francisco Obregón

En Lima y Nov. de una una de mil set.  
sobrenta y uno notifique el Auto  
enfrente ad. Fran. Obregón en un p<sup>ca</sup>  
mag<sup>r</sup> firmo por f<sup>ca</sup>

Francisco Obregón

Man de Dios Moys  
Receptor

NO